

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

OBSERVACIONES 1920 JUNIO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Horas.	Temperatura a las 3 h.	Presión a las 3 h.	Humedad relativa a las 3 h.	VIENTO		Lluvia o nieve (en mm.)	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza (en 9)			
1					0=Calma	»	Casi despejado	Temperatura máxima a la sombra... 27,2
7	700,4	16,7	71	E.....	0=dem	»	Idem	Idem mínima a la Idem..... 13,9
13	699,2	26,0	45	S.....	0=Idem... ..	»	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.....
18	693,7	22,3	49	WSW...	0 Idem	»	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... (?) Recorrido total del viento en las últi- las veinticuatro horas. kilómetros. 108

SUBASTAS

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CADIZ

El día 30 del actual, a las diez y seis horas, se verificará el sorteo para la designación de las 650 obligaciones que procede amortizar, conforme a las condiciones del empréstito realizado por la Corporación y correspondientes al ejercicio de 1919-20.

Dicho acto será público y tendrá lugar en esta capital, en las oficinas de la Junta, calle de Isabel la Católica, núm. 13.

Cádiz, 1.º de Junio de 1920.—El Secretario—Contador, Luis Alvarez Ossorio.

S—423

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBACETE

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la venta en pública subasta de la parcela sobrante de la casa número 13 de la calle del Marqués de Molins, en esta ciudad.

1.ª Será objeto de la subasta una parcela de terreno que el Ayuntamiento posee, como sobrante de la casa núm. 13 de la calle del Marqués de Molins, de esta ciudad, que mide una extensión superficial de 138 metros 73 decímetros cuadrados, y linda al frente con la citada calle del Marqués de Molins, a la derecha, con la calle Mayor; a la izquierda, con doña Agustina Pérez de Ontiveros, viuda de Urrea, y al fondo o espalda, con D. José Cabot.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 55.492 pesetas, en que ha sido tasada por el señor Arquitecto municipal, y la subasta tendrá lugar el día 10 de Julio próximo, a las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, Teniente o Concejal en quien delegue y con la asistencia de un Concejal representando la Corporación y un Notario público para dar fe del acto.

3.ª Las proposiciones se harán a la alza del tipo señalado, escritas en papel del sello undécimo, con arreglo al modelo que se inserta en

este pliego, presentándolas en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta capital en los días hábiles y hora de diez a trece, desde el siguiente al en que se publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia hasta el día anterior al en que tenga efecto la subasta.

4.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse en sobre cerrado, y en su reverso escribirá, firmando el licitador: "Proposición para optar a la subasta de la parcela sobrante de la casa núm. 13 de la calle del Marqués de Molins"; y en el reverso, cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, con la firma de ambos, que se entrega intacto, o las circunstancias que estimen oportuno consignar para su garantía, extendiéndose el oportuno recibo de entrega, según determina el artículo 18 de la Instrucción de 1905.

5.ª Una vez presentado un pliego no podrá retirarse; pero si está admitida la presentación de varios pliegos por el mismo licitador, dentro del plazo y sometiendo a las condiciones anotadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Para tomar parte en la subasta habrá de acompañarse al pliego de proposición el resguardo que justifique haber ingresado en la Caja General de Depósitos, sucursal de esta provincia o en arcas municipales de la ciudad de Albacete la cantidad de 2.774.60 pesetas, importe del 5 por 100 señalado en concepto de fianza provisional, que podrá constituirse en metálico, valores o signos que determina la citada Instrucción en su artículo 12, verificándose en tal caso la computación de estos valores, según se establece en la misma.

7.ª Si el autor de una proposición concurre al acto en representación de otra persona o Sociedad, incluirá en el pliego que presente, además de la proposición, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, la cédula personal y la copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo

documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los letrados D. Antonio Sánchez Martínez o D. Ramón Laborda García, Concejales Letrados de este Ayuntamiento.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta implica en su autor la obligación de cumplir el contrato si le fuese aceptado el remate; pero la adjudicación provisional no le confiere otros derechos que el de poder apelar del acuerdo que exige la adjudicación definitiva, único que obliga al Ayuntamiento.

9.ª La subasta se celebrará con sujeción a lo preceptuado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que regirá, regulando cuanto no se halle previsto en este pliego, haciéndose las adjudicaciones con arreglo a sus preceptos.

10.ª El rematante a quien se le adjudique definitivamente la subasta ingresará en arcas municipales el importe del remate dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación, y el Ayuntamiento le otorgará la correspondiente escritura de venta de la parcela objeto de esta subasta, tan pronto sea requerido para ello por el rematante.

11.ª Si el rematante no hace el ingreso dentro del plazo señalado o deja de cumplir cualquiera de las condiciones consignadas en este pliego, quedará en su perjuicio rescindiendo el contrato y con los efectos del artículo 24 de la citada Instrucción.

12.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste se celebra a riesgo y ventura.

13.ª Los gastos de anuncio de subasta, tramitación del expediente, escritura matriz y sus copias, pago de los derechos reales que pueda devengar el contrato, contribuciones a la Hacienda, inscripción en el Registro y cualesquiera otros serán de cuenta del rematante.

14.ª Para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el rematante renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales competentes de la ciudad de Albacete en la forma y términos que fija la citada Instrucción y el artículo 17

del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

15. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción anteriormente mencionada, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Modelo de proposición.

Don ..., habitante en ..., calle ..., número ..., enterado de las condiciones que han de regir para la enajenación en pública subasta de la parcela sobrante de la casa número 13 de la calle del Marqués de Molins, en esta ciudad, ofrece por dicha parcela la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y en número por pesetas), comprometiéndose a cumplir cuanto se previene en el pliego que sirve de base para la subasta. (Fecha y firma del proponente.)

Albacete, 29 de Mayo de 1920.—
El Alcalde, F. Manuel Fernández.

S—241

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Valencia, Junta municipal de Asociados y señor Gobernador civil de esta provincia el proyecto y pliego de condiciones para llevar a efecto la subasta de las obras de alcantarillado y adoquinado de las calles y plazas de Villanueva del Grao y Nazaret, y habiéndose presentado una reclamación durante el período del juicio contradictorio que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el cual fué resuelto en el sentido de adicionar a las condiciones facultativas la siguiente:

"Los precios de las unidades de obra estarán sujetos a revisión de precios, aumentándolos o disminuyéndolos según aumenten o disminuyan los precios de los elementos, cualquiera que sea el aumento o disminución y su relación con el presupuesto total. Los precios revisados se calcularán en la forma que determina el Real decreto de 26 de Agosto de 1918, y se expedirán certificaciones adicionales en los plazos y forma que previene dicha disposición."

En su consecuencia, se anuncia la celebración de la mencionada subasta para el día 6 de Julio del año actual, a las once horas, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, y en estas Casas Consistoriales, teniendo como base los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se publican a continuación.

Valencia, 8 de Abril de 1920.—El Alcalde, R. Sampere.

Pliego de condiciones facultativas para la contratación de obras de alcantarillado y adoquinado de Villanueva del Grao y poblado de Nazaret.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTICULO PRIMERO

OBRAS OBJETO DEL CONTRATO

Las obras que comprende la contra-

ta son todas las necesarias para dejar por completo terminado, con arreglo a este pliego de condiciones y demás documentos del proyecto, el adoquinado y aceras de Villanueva del Grao y Nazaret, las de alcantarilla y las obras anejas al mismo. El contratista, al construirlo, se sujetará al proyecto y a las instrucciones que se le den por la Dirección facultativa para la interpretación o cumplimiento de aquél.

ARTICULO 2.º

ADOQUINADO

El adoquinado constará de una fundación de hormigón y de un revestimiento de piedra de un espesor uniforme de 14 a 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela a la caja de hormigón de fundación y a la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya fecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con un contrabordillo o hilada de adoquines paralela e inmediata a dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y la cual sirve para que discurren las aguas de lluvia al dirigirse a los imbornales o boca de entrada de aguas a la cloaca.

ARTICULO 3.º

BORDILLOS NUEVOS

Los bordillos que falten en la parte que trata de empedrarse se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos o calzadas para carruajes de las aceras o andenes para el paso de personas; tendrán 22 centímetros de ancho por 20 de altura y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más del empedrado del arroyo, o sea de la línea del contrabordillo.

ARTICULO 4.º

RELABRA DE LOS BORDILLOS

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, a juicio de la Inspección facultativa, puedan ser labrados de nuevo, vendrá obligado a verificarlo y a dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto a forma y labra los bordillos nuevos.

ARTICULO 5.º

DESMONTES Y TERRAPLENES

Los desmontes y terraplenes que habrán de efectuarse serán los que exigen la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos a las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

ARTICULO 6.º

Las obras de alcantarillado comprenden la construcción de las colectores de las alcantarillas secundarias de las acometidas particulares hasta la fachada de las casas, del encauzamiento de la acequia que discurre por la parte Sur del poblado del Grao, de las obras para limpieza y de las demás obras complementarias para dejar resuelto el problema del saneamiento del poblado.

CAPITULO II

MATERIAS.

ARTICULO 7.º

ARENA Y GRAVA

La arena y gravilla deberá ser de mar o de río, grano medianamente grueso para las mezclas y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiada para el uso a que se destina, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda a fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente. Se considerarán como tipos de arena la de playa de Pinedo y la del río Palencia, en Sagunto, de cuyos puntos deberá hacerse el suministro si la arena y gravilla que presentasen de otras procedencias no tuvieran, a juicio del Sr. Arquitecto director, buenas condiciones.

ARTICULO 8.º

LADRILLO

El ladrillo deberá estar perfectamente cocido y moldeado de las dimensiones ordinarias. No presentarán caliches ni defecto alguno que pueda perjudicar a su buena calidad.

ARTICULO 9.º

CEMENTO

El cemento portland deberá ser de superior calidad y de marca aceptada por el Arquitecto director después de practicar las pruebas que estime convenientes para asegurarse de su bondad, debiendo ser estas pruebas y ensayos costeados por el Contratista.

El cemento se entregará empacado en sacos de 50 kilos peso neto, que llevarán estampada la marca de fábrica y su peso bruto, los cuales se almacenarán en un local seco y ventilado.

El cemento no deberá contener más de 3 por 100 de ácido sulfúrico ni más de 5 por 100 de magnesio, ni más de 10 por 100 de alúmina, ni sulfuros en cantidades dosificables.

El cemento deberá dejar a lo sumo un 30 por 100 de su peso en el cedazo de 4.900 mallas por centímetro cuadrado y 10 por 100 en el cedazo de 900 mallas. El peso del litro del cemento será por lo menos de 1.100 gramos.

El cemento sumergido en agua potable no deberá empezar a fraguar antes de veinte minutos. El fraguado deberá estar completamente terminado en un plazo que no bajará de dos horas ni excederá de doce horas.

Las pruebas de cemento duro su-

mergidas en agua potable al cabo de veinticuatro horas, deberá presentar por centímetro cuadrado una resistencia a la tracción por lo menos de 25 kilogramos a los siete días y de 35 kilogramos a los veintiocho días. La resistencia deberá aumentarse por lo menos 2 kilogramos desde el séptimo al vigésimo octavo día.

ARTICULO 10

FUNDICIÓN

Las tapas de los sumideros y demás piezas de fundición serán de clase dulce y terminará en limpio a cincel, sin grietas ni quechadas de borde, y será exactamente bordeada con caras lisas y líneas bien determinadas.

ARTICULO 11

MORTERO

El mortero para el ladrillo se compondrá de 400 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, con la cantidad de agua estrictamente necesaria que marcará el Arquitecto encargado de las obras en vista de la calidad de la arena.

ARTICULO 12

HORMIGÓN

El hormigón se compondrá de canto rodado o gravilla o de piedra machada de tamaño pequeño y portland en las proporciones y clases indicadas en el presupuesto de 300 kilogramos de portland artificial y 200 de portland natural.

La piedra será canto rodado de 3 centímetros de dimensión media. El machaqueo podrá hacerse a mano o en máquinas; pero en uno u otro caso antes de emplear la piedra será perfectamente lavada o cribada por cilindros giratorios.

El batido del hormigón se hará con el mayor esmero hasta obtener la mezcla íntima y uniforme de los materiales.

ARTICULO 13

ALBAÑALES DE DESAGÜE Y ALCANTARILLAS SECUNDARIAS

Los albañales de desagüe estarán formados por hormigón de inmejorables condiciones, convenientemente moldeado.

Se moldearán por compresión en moldes de hierro o de madera apropiados y con todo el esmero que exige este trabajo, dándole la forma y dimensiones indicados en los planos; la longitud media será de un metro y enchufarán uno con otro tres centímetros. Las alcantarillas de mayor importancia, las colectoras y las acequias serán construidas en las formas y fábricas indicadas en los planos, pudiéndose a pesar de ellas alterar las dimensiones y clases de fábrica al hacerse los replanteos.

ARTICULO 14

FORMA Y DIMENSIONES DE LOS ADOQUINES, SEMIADOQUINES Y CONTRABORDILLOS

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, cuyas caras verticales menores tendrán una ligera inclinación ha-

cia el interior, sin que se admita la forma de cuña.

Las dimensiones de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, 34 centímetros; ancho, 17, y altura, 15 centímetros. No se admitirán adoquines que tengan diferencia de estas medidas de un centímetro si se refiere al ancho y largo y de dos si se refiere a la altura.

En los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que sea necesaria la alteración de juntas se emplearán semiadoquines, cuyas dimensiones no serán mayores a la de los indicados medios adoquines ordinarios.

Los contrabordillos o adoquines de la hilada paralela a los bordillos de las aceras podrán tener mayor longitud que los adoquines ordinarios.

La arena que se emplee será arenisca de clase dura, sin presentar señales de descomposición ni esquistosidad, y del tipo de las buenas clases de Estivella, Algimia, Puzol o Náquera.

ARTICULO 15

FORMA Y DIMENSIONES DE LOS BORDILLOS

Las piezas para los bordillos que limitan los arroyos o calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular y sus dimensiones serán de 20 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a 60 centímetros; su ancho será de 22 centímetros. El corte vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado a las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

ARTICULO 16

LABRA DE LOS ADOQUINES, SEMIADOQUINES Y CONTRABORDILLOS

La cara superior de los adoquines y contrabordillos se labrarán con esmero con el punzón a la escoda, haciendo siempre de modo que queden caras planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar a golpes de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den a dichos adoquines, semiadoquines y contrabordillos la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras interiores deberán ser paralelos a los de las superficies a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientemente condiciones de estabilidad.

ARTICULO 17

LABRA DE LOS BORDILLOS

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible más tres centímetros de altura se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; la caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de altura; la cara inferior podrá sacarse a golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que

resulten perpendiculares las caras de junta.

CAPITULO III

Ejecución de las obras.

ARTICULO 18

DESMONTES Y TERRAPLENES

Hecho el replanteo por el Arquitecto encargado de las obras y señaladas las cotas de todos los vértices de las alineaciones, procederá el contratista a la apertura de las zanjas, ordenando los trabajos en la forma que se le prescriba, con objeto de entorpecer lo menos posible la circulación por las calles.

Las tierras procedentes de las excavaciones se depositarán en caballones al lado de la zanja, cuidando de molestar al tránsito lo menos posible y no dejando interrumpido en ningún caso el de peatones en el acceso a las casas.

Las tierras que se empleen para los terraplenes debe de proporcionárselas el contratista, pudiendo emplear arenas de la playa, pero mezclándola una tercera parte de su volumen con tierra arcillosa, extendiéndolo por capas, regándolo bien y apisonándolo.

ARTICULO 19

ALBAÑALES DE DESAGÜE

Comprobadas las rasantes por el Arquitecto director, se colocarán los albañales de desagüe, que llevarán cuando menos un mes de fabricados y se recalzarán con hormigón ordinario una vez comprobada la posición.

Las juntas se tomarán con portland fuertemente comprimido para que el mortero llene todos los huecos.

En los sitios donde se crea conveniente se dispondrán los registros de la forma apropiada que se fijará al contratista para cada caso.

ARTICULO 20

FÁBRICAS

Las fábricas en general estarán hechas con todo el esmero, estando el contratista obligado a cumplir todas cuantas órdenes reciba del Director para alcanzar su mayor perfeccionamiento, así como también a emplear los útiles y aparatos que se consideren convenientes a dicho fin.

ARTICULO 21

ACERAS DE BALDOSÍN DE CEMENTO

Las aceras de baldosín de cemento estarán construidas sobre un macizo de hormigón uniforme a base de cal hidráulica de buena clase o cemento blanco (marcas San Juan de las Abadesas, Freixas, etcétera).

Los baldosines estarán fabricados con portland de superior calidad y reunirán las condiciones que requieren los baldosines de dicha clase que en el comercio se reputan como de fábrica de primera clase.

El asentado de los baldosines y el rejuntado se hará con cemento.

ARTICULO 22

ACERAS APROVECHANDO EL MATERIAL EXISTENTE

Una vez levantados y limpios los

baldosines de portland o de tierra cocida que se consideren aprovechables, serán empleados en obra, clasificando los de las mismas formas y observando las mismas condiciones detalladas en el artículo 21.

ARTICULO 23

ASFALTO

Los tendidos de asfalto que se hagan en las aceras o en los arroyos, se realizarán con pasta asfáltica compuesta de mastic, de betún natural y de gravilla.

El mastic estará formado por la mezcla de roca asfáltica natural y reducida a polvo y de betún natural depurado; no se ablandará a temperaturas de 40 grados, debiendo presentar masa homogénea y de relativa dureza; se acopiará en obra en panes con la marca de la Casa Maestu u otra similar. La cantidad de betún que debe tener el mastic asfáltico estará comprendido entre el 13 y el 18 por 100.

Betún es la mezcla de hidrocarburo que impregnan las rocas asfálticas, presentándose puros o en unión de arcillas, sílices y calizas; tipos de betún puro es el de Trinidad o Tampico, debiendo ser de estas clases los que se empleen en la obra; no podrán contener sustancias extrañas, elevado a la temperatura de 40 grados no perderá más del 5 por 100 de su peso, viscoso sin que pueda ser fracturado al vertido al decantarlo; deberá alargarse y no romperse hasta que los alargamientos produzcan hilos muy finos. En modo alguno se admitirán betunes que procedan de la destilación de la hulla o de materias resinosas vegetales.

La pasta asfáltica se compondrá por centímetros de espesor, de 15 kilogramos de mastic asfáltico, 750 gramos de betún natural por cada metro cuadrado, adicionando a ello la arena y gravilla necesaria.

La mezcla deberá ser preparada triturando el mastic y calentándolo durante unas cinco horas en unión del betún a una temperatura de 130 a 180 grados. Al extenderlo se hará por medio de regladas, procurando que quede la superficie continua, tersa y sin rugosidades, para lo cual se comprimirá fuertemente con paletas de madera.

CAPITULO IV

Medición y abono de las obras.

ARTICULO 24

Se entenderá por unidad de obra, metro cúbico, cuadrado, lineal o kilogramo, la medida o peso completamente trabajado y puesto en obra tal como realmente esté en ella.

ARTICULO 25

APLICACIÓN DE PRECIOS

Una vez medidas las obras y diversos elementos constructivos, se aplicarán los precios que tiene asignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, debiendo advertir que los precios designados en letra con rebaja que resulte en la subasta son los que sirven de base al contrato, sin que el contratista pueda reclamar que

se introduzca modificación alguna en ellos bajo ningún pretexto de error u omisión y que el cuadro en que aparecen estos precios detallados se aplicará única y exclusivamente en los casos en que sea preciso abonar en obras incompletas, cuando por rescisión u otra causa no llegue a terminarse una unidad completa, sin que pueda pretenderse la valoración fraccionándola y fundándola en el cuadro de detalle, que nunca podrá rectificar el mencionado cuadro en que aparecen en letra el precio de las respectivas unidades de obra.

ARTICULO 26

DEFINICIÓN DEL METRO LINEAL DE BORDILLO

El bordillo o rastrillo se medirá por su longitud y cuando se trate de curvas por su estrado. En el precio fijado se comprende la apertura, de caja, rejuntable y cemento de hormigón.

ARTICULO 27

MEDIOS AUXILIARES

En ningún caso se abonará cantidad alguna para medios auxiliares de construcción y agotamientos, sino que serán de cuenta del contratista el pagarlos, sin que pueda por ello pedir reintegro alguno.

ARTICULO 28

MODO DE ABONAR LAS OBRAS DEFECTUOSAS, PERO ACEPTABLES

Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo a las condiciones de la contrata fuese sin embargo admisible, podrá ser recibida provisionalmente y definitivamente en su caso; pero el contratista queda obligado a conformarse, sin derecho a reclamación de ningún género, con la rebaja que el Arquitecto director apreciase, después de ser aprobado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 29

CONDICIONES PARA FIJAR PRECIOS CONTRADICTORIOS

Si ocurriese la necesidad de fijar algún precio contradictorio entre el Ayuntamiento y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo a lo establecido en las condiciones generales.

La fijación del precio habrá de hacerse previamente antes que se ejecute la obra al que hubiese de aplicarse; pero si por cualquier causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenarse este requisito, el contratista quedará obligado a conformarse con el precio que para la misma señale el Ayuntamiento.

ARTICULO 30

RELACIONES VALORADAS

En los plazos que se indican en las condiciones económicas se expedirá por el Arquitecto certificaciones y relaciones valoradas de las obras realizadas durante el mismo con arreglo a los precios de las unidades de obra.

CAPITULO V

Disposiciones generales.

ARTICULO 31

PLAZO DE GARANTÍA

Una vez terminada una zona de calles entrará inmediatamente en su uso, siendo de cuenta del contratista todas las obras de consolidación y reparación que sean necesarias hasta un mes después de haberlas completamente terminado todas las obras; este plazo es el que se considerará como plazo de garantía.

ARTICULO 32

ORDEN DE LOS TRABAJOS

Los trabajos se organizarán de modo que causen el menor perjuicio posible al tránsito público y a la entrada a las casas particulares, a cuyo efecto y atendiendo a las especiales circunstancias de cada caso, recibirá las oportunas instrucciones de la Dirección facultativa.

ARTICULO 33

TALLER Y VIGILANCIA

Antes de dar principio a los trabajos, el contratista deberá instalar el taller para la fabricación de los albañales y baldosines de portland. El Arquitecto personalmente intervendrá en la fabricación y podrá permanentemente o en las ocasiones que estime conveniente tener un peón de su confianza y nombrado por él, al cual abonará el contratista un jornal de 3.50 pesetas. El mismo jornal deberá abonar a otro obrero nombrado por el Arquitecto para que vigile las obras.

ARTICULO 34

RECEPCIÓN PROVISIONAL

Treinta días al menos antes de terminarse las obras de una zona, avisará el contratista al Sr. Alcalde para que por el Ayuntamiento se designe las personas que deben efectuar el reconocimiento de las mismas y recepción provisional. El Arquitecto informará anteriormente si procede por constituir una zona independiente practicar la recepción provisional.

ARTICULO 35

PRÓRROGA DEL PLAZO DE GARANTÍA

Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de las obras o de las partes que se hubieren recibido provisionalmente no se encontrasen en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepción definitiva hasta tanto que las obras estén en disposición de ser recibidas, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación de plazo de garantía, siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

ARTICULO 36

RECEPCIÓN DEFINITIVA

Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la provisional.

ARTICULO 37

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN CASOS NO EXPRESADOS TERMINANTEMENTE EN ESTAS CONDICIONES

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se hallen expresamente estipuladas en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el Arquitecto encargado de las obras, con derecho a la reclamación correspondiente por el contratista ante el Excmo. Ayuntamiento, dentro del término de diez días siguientes al en que haya recibido la orden, cuya Autoridad resolverá.

ARTICULO 38

CONTRATO DE OBREROS

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año y Real decreto del propio mes y año, el contratista deberá celebrar un contrato con los obreros, en el cual constará precisamente:

- 1.º La duración del mismo.
- 2.º Los requisitos para su denuncia o suspensión.
- 3.º El número de horas de trabajo.
- 4.º El precio del jornal.

ARTICULO 39

PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS

El contratista estará obligado a cumplir el pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas en todo aquello que no se opongan las facultativas y económicas especiales de esta obra.

ARTICULO 40

PLAZO PARA EMPEZAR Y TERMINAR LAS OBRAS

El contratista deberá empezar los trabajos a los diez días de haber firmado, si se retardara la conclusión de las biendo dejarlos terminados en el plazo de dos años a partir del día antes citado, si se retardara la conclusión de las obras, resarcirá el contratista los perjuicios que causare, lo cual se le descontará del depósito de garantía que tenga hecho en la Depositaria municipal y demás cantidades que acredite.

ARTICULO 41.

LIQUIDACION FINAL

Antes de los seis meses después de aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento el acta de la recepción provisional, deberá estar ultimada por el Arquitecto director la liquidación de las obras, en la que el Contratista estampará su conformidad o hará en un plazo que no exceda de quince días y en pliego separado, los reparos que estime oportunos, devolviendo ambos documentos al Arquitecto, quien con su informe acerca de dichos reparos lo remitirá al Ayuntamiento para su aprobación. Si pasa dicho plazo sin que el contratista haga observaciones a la liquidación, se entiende que está conforme con ella, a cuyo efecto el día

que se le entregue dará el correspondiente recibo.

Para esta liquidación servirá como tipo los precios de las unidades de obra que constan en el presupuesto, aumentando el 15 por 100 por imprevistos, dirección, administración, beneficio industrial o interés del dinero adelantado, y rebajando luego correspondiente a la baja de subasta, si la hubiere, según la proposición del rematante, y se ejecutará dicha liquidación conforme el artículo 41 del pliego de condiciones generales.

Pliego de condiciones económicas para la contratación de las obras de alcantarillado y adoquinado de Villanueva del Grao y Nazaret.

1.ª El excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad contrata la construcción del alcantarillado y adoquinado de las calles y plazas de Villanueva del Grao por la cantidad de *dos millones cuatrocientos y un mil seiscientos noventa y seis pesetas setenta y ocho céntimos*, a la baja, con sujeción al proyecto y presupuesto que se acompaña.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la Caja municipal, en la General de depósitos o en alguna de sus sucursales, la cantidad de 102.085 pesetas (ciento dos mil ochenta y cinco) como depósito provisional, y el rematante prestará como fianza definitiva la suma de 204.169,67 pesetas (doscientas cuatro mil ciento sesenta y nueve pesetas sesenta y siete céntimos) dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique el acuerdo de la adjudicación definitiva de las obras.

3.ª La subasta se celebrará simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue aquella autoridad, con asistencia de un señor Concejal, y en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, el día y hora que oportunamente señalen los anuncios.

4.ª La licitación se hará a la baja del tanto por ciento, sujetándose la proposición al modelo que se fijará al final de este pliego de condiciones.

5.ª Las proposiciones se presentarán por escrito, contenidas en sobres cerrados, debiendo presentarse por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito provisional para la subasta, y deberá igualmente exhibirse la cédula personal.

El plazo para la presentación de las proposiciones será todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al señalado para la subasta, durante las horas de once a trece, en el Negociado Central de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid en la Dirección general de Administración.

6.ª Los depósitos constituidos serán devueltos a los interesados, a cuya favor no se haya adjudicado el remate, una vez aprobada la subasta por el excelentísimo Ayuntamiento; el del rematante, una vez haya hecho el ingreso de la fianza.

7.ª Los poderes de aquellos que acudan a la subasta en representación de otra persona, serán bastantes

por uno de los Letrados, D. Tomás Giménez Valdivieso, D. José María Burguera Peiró, D. Luis Llorente Fernández y D. Honorato Berga Garcías, y en Madrid D. José Morote Greus y don Salvador Raventós.

8.ª Notificada la aprobación de la subasta y publicada la correspondiente escritura, quedará obligado el contratista a comenzar las obras, dejándolas terminadas a los dos años siguientes de aquella fecha.

En caso de demorar el comienzo de las obras más de diez días después de la notificación antes expresada, la Alcaldía podrá imponerle la multa de 25 pesetas por cada día que transcurra después de aquella fecha.

9.ª Terminadas las obras y recibidas provisionalmente, se hará por el señor Arquitecto municipal la liquidación correspondiente, expidiéndose certificación que acredite su importe.

10. El importe de las obras será satisfecho por trimestres vencidos, con arreglo a las liquidaciones certificadas por el señor Arquitecto municipal de las obras que se realicen, en papel especial que se creará al efecto, devengando el interés anual del 5 por 100, en los días 15 de Abril, 15 de Julio, 15 de Octubre y 15 de Enero de cada año.

11. La acción que ejecutará el Ayuntamiento sobre las garantías y bienes del contratista, será la administrativa de apremio, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. El Ayuntamiento podrá imponer multas que en totalidad no excedan de la fianza definitiva por faltas en el cumplimiento de las condiciones del contrato o contravención de las Ordenanzas municipales.

Estas multas, sin perjuicio de los recursos que contra ellas ejecute aquél, las hará efectivas en metálico, dentro de los diez días, en la Caja municipal.

En caso contrario se deducirán de la fianza, la cual deberá completar en el plazo de diez días.

13. El contratista se somete a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando a los de su fuero y domicilio.

14. El contratista queda obligado a cumplir las obligaciones contenidas en este pliego, en el facultativo, en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes.

15. El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios, gastos de subastas, formalización del contrato, impuestos, arbitrios y demás gastos que se originen por el contrato.

16. El contratista, bajo ningún pretexto, podrá pedir aumento en el precio del remate, ni la rescisión del contrato, el cual se hace a riesgo y ventura para el rematante.

17. El excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar la rescisión del contrato:

1.º Cuando el rematante no cumpliera alguna de las condiciones del contrato.

2.º Cuando el rematante no concurra al otorgamiento de la escritura el día que se señale o no preste la fianza dentro del plazo señalado de diez días.

3.º Cuando no termine las obras parciales o la totalidad de ellas, dentro de los plazos que marcan las condiciones facultativas.

La rescisión del contrato será a perjuicio del contratista, con los efectos que establece el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las demás disposiciones legales vigentes.

18. El contratista está obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte undécima del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a celebrar un contrato con los obreros, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

19. Las indemnizaciones que deban abonarse por el contratista a los obreros por los accidentes del trabajo que se produzcan en el transcurso de la duración de este contrato y que no hubiese efectivas puntualmente, las satisfará el Ayuntamiento de la fianza que tenga depositada, viniendo obligado el mismo a su reposición en el plazo de diez días.

20. Para este contrato se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento y disposiciones dictadas para su ejecución, sobre protección a la industria nacional; siendo declarada desierta la primer subasta si los productos que han de emplearse fueran extranjeros.

21. En cumplimiento del Real decreto de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13 (aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1908), 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del Reglamento de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez."

"Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán separadamente. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en la dicha relación anual."

"Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para

efectuar la entrega, según las condiciones del contrato."

"Artículo 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional."

22. En el anuncio de la subasta se harán constar las reclamaciones que hayan presentado y las resoluciones que sobre ellas hayan recaído.

Modelo de proposición.

D. vecino de enterado del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas aprobados por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para contratar las obras de alcantarillado y adoquinado de las calles y plazas del poblado de Villanueva del Grao (distrito del Puerto), y teniendo las condiciones de capacidad necesarias para ser contratista de ellas, se obliga a realizarlas con sujeción a las expresadas y proyecto, por la cantidad de dos millones cuarenta y un mil seiscientos noventa y seis pesetas setenta y ocho céntimos, con la baja del tanto por ciento (en letra). Se hará constar si los materiales que han de emplearse son o no de producción nacional.

Fecha y firma del interesado.

S—427

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

No habiéndose posesionado don Venancio Toledo González del cargo de Maestro interino de la Escuela de Jubia, en Narón, para el que fué nombrado con fecha 29 de Abril último, como comprendido en el apartado a) de la regia quinta de la Real orden de 17 del expresado Abril, esta Sección ha acordado dejar sin efecto el expresado nombramiento y declarar al Sr. Toledo González baja en la lista de aspirantes, con pérdida del derecho a obtener Escuela en propiedad.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

La Coruña, 27 de Mayo de 1920.—
El Jefe de la Sección, Julián Amo.
P—3558

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LERIDA

Relación de las Maestras con servicios interinos del grupo A a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyo nombramiento se comunica a la interesada:

Número 1.573 de la lista de la Di-

rección general, doña María de la Asunción Grau Girabau; se le adjudica Escuela en Sorribes, Ayuntamiento de La Vansa, de nueva creación, y cuya lista se publicó en la GACETA de 26 de Marzo de 1919.

Nota.—Doña Patrocinio Jiménez Izquierdo, número 1.555, que figura en el grupo A de esta Sección, no se la nombra para la Escuela de Sorribes por haber sido ya nombrada para una Escuela de la provincia de Navarra.

Lo que se publica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, debiendo la interesada tomar posesión dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la presente en que se halla expedido el nombramiento.

Lérida, 14 de Mayo de 1920.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.
P—3526

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo B a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyo nombramiento se comunica a los interesados:

Número 17 de la lista de la Sección, D. José Ballester Ventosa; se le adjudica Escuela en Montanissell, Ayuntamiento de ídem, vacante en 20 de Abril de 1920, y cuya lista se publicó en la GACETA de 25 de Junio de 1919.

Número 19, D. Luis Jiménez Odeana; ídem Unarre, Ayuntamiento de ídem, vacante en 30 de Abril de 1920 y publicada la lista en 25 de Junio de 1919.

Nota.—No se nombra a D. Carlos Ferro Mesonero, número 48 de la relación de esta Sección, por haber sido nombrado para una Escuela de la provincia de Huesca.

Lo que se publica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, debiendo los interesados tomar posesión dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la presente en que se halla expedido el nombramiento.

Lérida, 12 de Mayo de 1920.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.
P—3525

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo C y A a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y año, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha:

Grupo C.

Número 31 de la lista de la Dirección general, D. Cipriano Medina Palacios; se le adjudica Escuela en Freituje, Ayuntamiento de Bóveda, de nueva creación, y cuya lista se

publicó en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Número 32, D. Mauro López López, Pardeñas, idem, id., id.

Número 33, D. Florentino Martínez Román, Remezár, idem, id., id.

Número 34, D. Alejandro González Pérez, Tuibuil, idem, id., id.

Número 35, D. Feliciano González Holguera, Río do Porto, Fonsagrada, idem, id.

Número 37, D. Antonio Amado Rodríguez, Calabreo, idem, id., id.

Número 38, D. Guillermo Álvarez García, Ferreiros, idem, id., id.

Número 39, D. Anselmo Gómez Álvarez, Barcala, idem, id., id.

Número 40, D. Braulio Otero Yáñez, Aldea de Abajo, Jove, idem, id.

Número 41, D. Blas Muñoz Rodríguez, Barja, idem, id., id.

Número 42, D. Anacleto Casas Villanueva, Gondar, idem, id., id.

Número 43, D. José Arias Sánchez, Bouzaboa, Castro del Rey, idem, id.

Número 44, D. Florencio Castillo Hernández, Amboseres, Orol, idem, idem.

Número 46, D. Jesús García Méndez, San Vicente, Pastoriza, idem, idem, id.

Número 47, D. Pedro Ortiz Campo, San Julián, Quiroga, idem, id.

Número 48, D. Florian Palacios García, La Hermida, idem, id., id.

Número 49, D. Ramón García Balciro, Sesosmil, Meira, idem, id.

Grupo A.

Número 1.147, doña María Concepción Curiel Ruido: se le adjudica Escuela en Moceda, Ayuntamiento de Cervantes, de nueva creación y cuya lista se publicó en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Número 1.451, doña Anunciación Cedrón Saavedra, Folgosa de San Esteban, Corgo, idem, id.

Número 1.501, doña Justa Carrera García, Val, Cospeito, idem, id.

Número 1.527, doña Paula Rello Jubero, Cima de Vila, Puebla del Brollón, idem, id.

Número 1.552, doña Juana Domínguez Sánchez, Nogueira, Orol, idem, id.

Lugo, 17 de Mayo de 1920.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias.
P—5327

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ANONIMA ESPANA

CONTROL DEL SEGURO

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ex-

traordinaria para tratar de la reforma de los Estatutos sociales, así como para deliberar y aprobar la Memoria y el Balance cerrado en 31 de Marzo último.

La Junta tendrá lugar el día 28 de Junio, a las diez y nueve, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, número 34.

El Secretario del Consejo.

X—1341

INTERNATIONAL FIDELITY INSURANCE COMPANY

De New Jersey (U. S. of A.)

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Delegación para España: Madrid, Es-palter, 13.

Cuenta de ganancias y pérdidas de la Sucursal española del ejercicio de 1919.

	Pesetas.
Saldo anterior.....	12.499,75
Siniestro y gastos para su arreglo	7.515,75
Gastos de Administración del ejercicio: gastos generales	29.298,87
Contribuciones e impuestos.....	1.097,10
Reserva para siniestros pendientes de pago.....	26.188,50
Total.....	76.599,97

Reservas técnicas del ejercicio anterior:

Reserva para siniestros pendientes de liquidación	26.017,30
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ristornos	45.394,00
	71.411,30

Producto de los fondos invertidos:

Intereses producidos por los fondos depositados en el Banco de España	3.588,75
Derechos de pólizas y adiciones	523,00
	4.111,75
Saldo deudor.....	1.076,92
Total.....	76.599,97

X—1337

SOCIEDAD MINERA "SIERRA DEL MOCHUELO"

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 28 del corriente, a las seis de la tarde, en el domicilio social.

Orden del día:

Lectura y aprobación de la Memoria y cuentas del ejercicio de 1919; descargo al Consejo de Administración por su gestión, y renovación parcial del mismo.

X—1340

MINAS DE CARBON DE RILLO

SOCIEDAD ANÓNIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general de accionistas de la Sociedad Minas de Carbón de Rillo, S. A., para tratar del examen y aprobación del balance del pasado año.

La Junta general tendrá lugar en Barcelona el día 18 de Junio, a las once de la mañana, en el domicilio social.

Barcelona, 5 de Junio de 1920.—El Presidente, Vicente Ferrer Peset.

X—1335

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Minas de Carbón de Rillo, S. A., para tratar del siguiente orden del día:

Primero. Dejar sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta general extraordinaria celebrada el 20 de Febrero de 1920, relativo a la cancelación de las 300 obligaciones hipotecarias al portador, de valor nominal de 500 pesetas cada una, o sea en junto 150.000 pesetas emitidas por la Sociedad, con escritura autorizada por el Notario de la villa de Madrid D. José Toral y Sagrista el 27 de Mayo de 1915, obligaciones que la Sociedad había retenido en su poder; y

Segundo. Tratar de la orientación definitiva que ha de seguir la Sociedad.

La Junta general tendrá lugar en Barcelona el día 18 de Junio, a las doce de la mañana, en el domicilio social, y si no pudiera celebrarse por falta de número, se celebrará, sin nuevo aviso, ocho días después de esta primera convocatoria, adoptándose acuerdos, cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, en virtud del artículo 25 de los Estatutos.

Barcelona, 5 de Junio de 1920.—El Presidente, Vicente Ferrer Peset.

X—1334